

**CONSEJO DE FACULTADES
DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS**

ACUERDOS

REUNIÓN N° CF-CSH 5-14, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2014

CORRESPONDENCIA

1. Con relación a la nota de la profesora Carmen Guadalupe Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, sobre la denuncia de la estudiante del grupo D de segundo año, Alina Videla de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el curso de inglés con el Profesor Marcial Castellero, se **RECOMENDÓ** remitir el caso a la Comisión de Disciplina de este Consejo y suspender al docente mientras dure la investigación.
2. En cuanto a la nota del profesor Rolando Gordón, Decano de la Facultad de Economía, sobre la solicitud de Recurso de Reconsideración de Evaluaciones de Ejecutorias del profesor Raúl Moreira Rivera, se **RECOMENDÓ** enviarla a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales.
3. Con relación a los casos de aquellos docentes tiempo completo que presentaron Recurso de Reconsideración ante este órgano de Gobierno, a la sanción por no haber entregado Informe de Rendimiento por Resultado en el periodo estipulado, se **RECOMENDÓ nombrar una Comisión Especial**, conformada por el doctor Luis Troesch Decano de la Facultad de Bellas Artes, quien la preside, la doctora Migdalia de Avilés Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y la doctora Manuela Foster Subsecretaria General, para que revisen estos casos y emitan una recomendación lo antes posible.
4. En cuanto a la nota de la profesora Anayansi Turner, recordando a este órgano de gobierno el contenido del Fallo N° 10. Expediente N° 19560, emitido por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, el 7 de marzo de 2014, por el cual se revoca en todas sus partes la Resolución 10-13 SGP adoptada por este Consejo, se **RECOMENDÓ** remitirla a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita una opinión al respecto.
5. Con relación a la nota del profesor Vicente Archibold Blake, recordando a este órgano de gobierno del contenido de la nota requisitoria del 16 de diciembre de 2013, emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Amparo de Garantías Constitucionales invocado por el suscrito, por la cual se ordena la suspensión de la Resolución 3-13 SGP de 25 de julio de 2013 aprobado por este Consejo, se **RECOMENDÓ** remitirla a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita una opinión al respecto.
6. Con relación a la nota de la profesora Anayansi Turner, adjuntando Declaración a las Autoridades de la Universidad de Panamá, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a la Comunidad Nacional, firmada por 236 estudiantes y ex estudiantes de la Universidad de de Panamá, que dan fe de su conducta, se **RECOMENDÓ** remitirla a la Comisión de Disciplina de este Consejo
7. Con relación a la nota de la profesora Carmen Guadalupe Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, sobre el caso de los estudiantes del Curso de Historia 450ª (Metodología de la Investigación e Historiografía de Panamá), dictado por la doctora Miriam Miranda del Departamento de Historia, se **APROBÓ** impartir esta asignatura en el Segundo Semestre de 2014.
8. Se **APROBARON** las Actas N° CF-CSH 1-14 celebrada el 16 de enero de 2014 y el Acta N° CF-CSH 4-14 celebrada el 8 de mayo de 2014.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

9. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 20-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración de la Profesora **Feny Arena** del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 20-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 11 de diciembre de 2013, la Profesora **Feny Edith Arena Escobar**, con cédula de identidad personal N° 8-256-957, Profesora Asistente II, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en el Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado en el punto 11 del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° CF-CSH-11-13 celebrada el día 22 de noviembre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Con fecha 4 de diciembre del presente año, fui notificada en relación al informe DCF-2013-377, referente al Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada de la Facultad de Economía, bajo Registro N° 01-1002-03-01-11.

Con referencia a dicho informe, me permito presentar el siguiente reclamo a objeto de que sea reconsiderada las ubicaciones de puntajes de algunas ejecutorias y Títulos Académicos, que en su momento fueron evaluadas por las Comisiones de Ejecutorias y Títulos Académicos del Departamento de Análisis y Economía Aplicada e inclusive por la Comisión de Ejecutorias de la Facultad de Educación de nuestra prestigiosa Casa de Estudios Superiores:

1. TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS

1.1 Profesorado en Docencia Media Diversificada con Especialización en Finanzas y Banca:

Cuento con una Licenciatura en Finanzas y Banca obtenida el 24.10.2003 en la Escuela de Finanzas y Banca de la Facultad de Economía y, posteriormente, obtuve el Profesorado en Docencia Media Diversificada con Especialización en Finanzas y Banca en la Facultad de Educación de la Universidad de Panamá, por lo que conceptúo que sí es un Profesorado y /o estudio de Postgrado: Seis (6) Puntos. Se adjunta copia del Diploma, créditos y Certificado de Evaluación del Título de la Licenciatura en Finanzas y Banca de fecha 02.08.2007 expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá. También se adjunta copia del Diploma, créditos y Certificado de Evaluación del Título del Profesorado en Docencia Media Diversificada de fecha 25.10.2007, expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

2. PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

2.1 Primer Congreso Nacional de Didáctica y Tecnología Educativa para una Práctica Renovadora:

Este Congreso fue auspiciado por el Ministerio de Educación y el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá. Esta ejecutoria fue evaluada en 2007 por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Didáctica y Tecnología de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, en calidad de Perfeccionamiento en el área de conocimiento en "Didáctica", entendiéndose por Didáctica como una disciplina encargada de articular la teoría con la práctica vía técnicas y métodos de enseñanza y se vincula con otras disciplinas pedagógicas, tales como la organización escolar y la orientación educativa, pretendiendo la Didáctica fundamentar y regular los procesos de enseñanza aprendizaje (Díaz Barriga, 1992:23; Juan Amos Convenio, "Didáctica Magna", 1657). Por consiguiente, considero que sí es **Perfeccionamiento**

Académico: Dos (2) Puntos. Se adjunta copia del Certificado respectivo en calidad de asistencia y participación y copia del Informe de Evaluación de Ejecutoria N°147-06 de 20/06/2007.

2.2 Primer Congreso de Pedagogía en Valores

Igualmente, este Congreso fue auspiciado por el Ministerio de Educación y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá. Esta ejecutoria fue evaluada en 2008 por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Desarrollo Educativo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, en calidad de Perfeccionamiento Académico en el área de conocimiento en “Problemas Sociopedagógicos e Internacionales”, lo que enfoca la necesidad de que los docentes contribuyan a inculcar en los estudiantes una vida saludable en valores de manera integral: en el hogar, en el trabajo, entre amigos, en las escuelas, en las universidades, en la iglesia, en fin, en todas las facetas de la vida de los jóvenes, de manera que la aplicación de valores en su diario actuar les permita forjar una personalidad segura, disciplinada, uniforme, con entereza de carácter, para el fortalecimiento de sus destrezas y habilidades académicas dentro del proceso enseñanza aprendizaje, que le aseguren un futuro promisorio dentro del entorno en que se desenvuelvan tanto a nivel local como internacional. Por lo tanto, considero que sí es Perfeccionamiento Académico: Dos (2) Puntos. Se adjunta copia del correspondiente Certificado en calidad de asistencia y participación y copia del Informe de Evaluación de la Ejecutoria No.018-08 de 28/03/2008.

2.3 III Jornada de Actualización del Personal Docente de la Facultad de Economía: Transformación Académica Curricular de la Licenciatura en Economía:

Desde el 2007 hasta el 2013, he estado asistiendo a todas las jornadas de actualización docente que se realizan en la Facultad de Economía, después de las vacaciones docentes y antes del inicio del año académico. La III Jornada de Actualización del Personal Docente se celebró del 27 de febrero al 7 de marzo de 2008. Esta jornada tuvo una duración de 80 horas, lo que dio lugar a la obtención de cuatro (4) puntos y no dos (2) puntos y fue evaluada por el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía en calidad de Curso Especial, especificado como Perfeccionamiento Académico. Considero que sí es **Perfeccionamiento Académico: Cuatro (4) Puntos.** Se adjunta copia del Certificado respectivo y del Informe de Evaluación de Ejecutoria N° 02-201 1-T de 03.10.2011.

2.4 VII Jornada de Actualización y Perfeccionamiento Docente:

Igualmente, esta jornada de actualización docente se realizó posterior a las vacaciones docentes y previas al inicio del año académico 2012. La jornada se celebró del 27 de febrero al 9 de marzo de 2012 y fue evaluada por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Análisis y Economía Aplicada en calidad de Participante, especificado como Perfeccionamiento Docente. **Sí consideró que es Perfeccionamiento Académico: Dos (2) Puntos.** Se adjunta copia del correspondiente Certificado y copia del Informe de Evaluación de la Ejecutoria No. 203-2012-A de 13.11.2012.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la Profesora Feny Edith Arena Escobar este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. El Título de Profesorado de Segunda Enseñanza en Finanzas y Banca, está evaluado, según certificación N° RD-07/10318, en el área de conocimiento o especialidad de Finanzas y Banca, área afín al área objeto de este concurso en Economía Aplicada, según lo establecido en la Estructura Académica de la Facultad de Economía, por lo que se ubica en la columna Afín con tres puntos, tal como se establece en el artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá. **No hay Variación.**
2. En el manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 10-11 de 2 de marzo de 2011, establece que: “Se considera como Perfeccionamiento Académico a toda actividad de estudio, de nivel superior, dentro de una especialidad o área de conocimiento, realizados mediante asistencia comprobada y certificación de su aprobación...”, por lo que la participación en Congresos, Encuentros y Jornadas no es un Perfeccionamiento Académico como una ejecutoria evaluable, ya que son conferencias en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión..., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas. **No hay Variación.**

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Producto del Recurso de Reconsideración del Profesor José Leonidas Corro, se **MODIFICA** la puntuación obtenida por la Profesora Virginia Vergara Castañeda, de trescientos veintiséis con cincuenta y cuatro centésimas (326,54) puntos a trescientos siete con veintidós centésimas (307,22) puntos y en la puntuación del Profesor Leonidas Corro, de doscientos noventa y siete con cincuenta y dos centésimas (297,52) a trescientos tres con cincuenta y dos centésimas (303,52) puntos.

SEGUNDO: La variación en la puntuación de los Profesores José Leonidas Corro y Virginia Vergara Castañeda modifica lo aprobado, por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística, en su reunión N°11-13 de 22 de noviembre de 2013.

TERCERO: LLAMAR A CONCURSO DE OPOSICIÓN, la posición de Profesor Regular del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Campus, a la **Profesora Virginia Vergara Castañeda, con 307,22 puntos, al Profesor José Leonidas Corro con 303,52 puntos y a la Profesora Enith de Prado con 296,03 puntos**, ya que la puntuación obtenida por la Profesora Virginia Vergara Castañeda no supera en más de quince (15) puntos a la puntuación obtenida por el Profesor José Leonidas Corro y por la Profesora Enith de Prado.

CUARTO: Notificar a todos los Profesores participantes del resultado de esta resolución, una vez notificados los profesores tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso del llamado a Concurso de Oposición, antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 21-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración del profesor **José Corró**, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 21-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada de 11 de diciembre de 2013, el Profesor **José Leonidas Corro**, con cédula de identidad personal N° 6-55-2047, Profesor Especial IV, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía en el Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado en el punto 11 del Acta de Acuerdos del Consejo Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 11-13 celebrada el día 22 de noviembre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso el recurrente, señala lo siguiente:

En relación al informe DCF-2013-377, se aprecian algunas discordancias en el conteo de puntos tanto para los profesores Virginia Vergara Castañeda número de cédula 8-227-208 (a quien se le adjudica dicho concurso) como a mi persona José Leonidas Corro Márquez número de cédula 6-55-2047 (segundo lugar) con relación a lo entregado por los concursantes y considerando la puntuación máxima estipulada en el Estatuto Universitario.

En el caso de la profesora Vergara, tiene en el Área de Conocimiento o Especialidad 145 puntos, en perfeccionamiento docente 30 puntos (Artículo 137 del Estatuto Universitario "No se podrá acumular más de 30 puntos en Perfeccionamiento Académico para concurso... ",

Investigaciones 26 puntos (20 puntos en una página y 6 en la siguiente), Publicaciones en Revistas 11 puntos, Publicaciones en Periódicos 0.50 puntos, Folletos 6 puntos, Conferencias o Disertaciones 18 puntos, Ponencias (5)10 puntos, Seminarios Extracurriculares 2 puntos, Labor Administrativa 0.75 puntos, lo que da un total de 249,25 puntos. A esto se le adicionan 60 puntos de Experiencia Académica y Profesional y 3 puntos afines (9 que resultan de 6 puntos en folletos, 1.5 en apuntes y 1.5 en Conferencias y Disertaciones multiplicado por 0.33 Artículo 237, numeral 6 Otras ejecutorias, acápite h) para un gran total de 312.25 puntos.

En mi caso, profesor José Leonidas Corro Márquez, existe un error en la suma de los folletos del Área de Conocimiento o Especialidad, ya que son 6 (seis) folletos de 6 puntos cada uno que arroja un resultado de 36 puntos y la comisión sólo asignó 30 puntos.

Para verlo de manera más detallada en Títulos y otros estudios son 105 puntos del Área de Conocimiento y 30 puntos en el Área Afín para un total de 135 puntos, en Perfeccionamiento Académico 16 puntos en el Área del Conocimiento y 5 en el Área Afín, en Folletos, 36 puntos en Área del Conocimiento y 24 puntos en Área Afín, en Apuntes 6 puntos en Área y 4.5 puntos Afín, en Monografías 15 puntos en el Área de Conocimiento y 7.5 en Área Afín, Material Didáctico y de Apoyo Docente 1 punto en el Área Afín, en Programas de Estudio 4 puntos en área de Conocimiento y 1 punto en Área Afín, en Conferencias y Disertaciones 10 puntos en Área de Conocimiento y 1 punto en Área Afín, Labor Administrativa 4 puntos (máxima puntuación, Artículo 237, numeral 6, acápite e), 3 puntos Desempeño Académico y 60 puntos Experiencia Académica y Profesional. Totales, 289 puntos entre títulos, experiencia profesional y docente, desempeño docente, labor administrativa. 44 puntos en Área Afín (por 0.33 Artículo 237, numeral 6, acápite h) lo que brinda un resultado de 14.52 puntos, lo que da un gran total de 303.52 puntos.

Estos resultados representan menos de 15 puntos, por lo que da lugar a Concurso de Oposición. Artículo 200 del Estatuto Universitario.

Escrito de Oposición al Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor José Leonidas Corro, por parte de la Profesora Virginia Vergara.

La Profesora **Virginia Vergara**, presenta un Escrito de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **José Leonidas Corro**, basándose en los siguientes hechos:

Sobre la nota 249-14 SGP del 23 de enero del año en curso, donde se notifica de los recursos de reconsideración sobre el resultado del concurso de una posición para Profesor Regular en el área de Economía Aplicada, estoy totalmente de acuerdo con el espacio y posibilidad que brinda la Universidad para que profesores manifiesten sus desacuerdos en materia de concursos, En este caso particular y considerando que:

- ◆ La Comisión de Concurso recomienda que se me otorgue una plaza por haber obtenido el mayor puntaje en dicho concurso,
- ◆ El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales aprueba el informe revisado por la Comisión Académica, en su reunión CF-CSH-11-13
- ◆ El Consejo de Facultades recomienda adjudicar una posición para profesor regular, a mi persona, tal como se establece en los artículos 183 y 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Me acojo a estos resultados y solicito muy respetuosamente que se siga las recomendaciones del Consejo de Facultades, doy por hecho que las instancias que he mencionado tienen la autoridad y capacidad técnica requeridas para efectivamente cumplir con las funciones que les son encomendadas de acuerdo a nuestro Estatuto.

Sin otro particular, me despido.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, el Profesor José Leonidas Corro y la observación de la Profesora Virginia Vergara, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. Se hizo la revisión de la puntuación de la sumatoria de las ejecutorias en el informe de profesora Virginia Vergara, producto del recurso de reconsideración del Profesor Corro y se obtuvo el siguiente resultado tenemos a bien explicar:
El sub-total de Perfeccionamiento Académico fue de cuarenta y ocho (48,0) puntos en el área de conocimiento y de cuatro (4) puntos en el área afín, no cumpliéndose con el artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá, que establece una puntuación máxima de 30 puntos en Perfeccionamiento Académico. Esto genera una **variación de menos diecinueve con treinta y dos centésimas (-19,32) puntos.**
2. Con relación al reclamo del error en la sumatoria del subtotal de la puntuación en

folletos, del profesor José Leonidas Corro Márquez, se determina que efectivamente existe una diferencia de 6,0 puntos que no le fueron considerados. Producto de esta diferencia, se modifica la puntuación del subtotal en ejecutorias del área afín de 88,0puntos a 94,0 puntos. Hay un incremento en la puntuación de seis puntos (+9,0) puntos.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Producto del Recurso de Reconsideración del Profesor José Leonidas Corro, se **MODIFICA** la puntuación obtenida por la Profesora Virginia Vergara Castañeda, de trescientos veintiséis con cincuenta y cuatro centésimas (326,54) puntos a trescientos siete con veintidós centésimas (307,22) puntos y en la puntuación del Profesor Leonidas Corro, de doscientos noventa y siete con cincuenta y dos centésimas (297,52) a trescientos tres con cincuenta y dos centésimas (303,52) puntos.

SEGUNDO: La variación en la puntuación de los Profesores José Leonidas Corro y Virginia Vergara Castañeda modifica lo aprobado, por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística, en su reunión N°11-13 de 22 de noviembre de 2013.

TERCERO: LLAMAR A CONCURSO DE OPOSICIÓN, la posición de Profesor Regular del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Campus, a la **Profesora Virginia Vergara Castañeda, con 307,22 puntos, al Profesor José Leonidas Corro con 303,52 puntos y a la Profesora Enith de Prado con 296,03 puntos**, ya que la puntuación obtenida por la Profesora Virginia Vergara Castañeda no supera en más de quince (15) puntos a la puntuación obtenida por el Profesor José Leonidas Corro y por la Profesora Enith de Prado.

CUARTO: Notificar a todos los profesores participantes del resultado de esta resolución, una vez notificados los profesores tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso del llamado a Concurso de Oposición, antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

11. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 22-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración de la profesora **Argelis Arosemena de Cerrud**, del Departamento de Administración Pública, Área Planificación Pública, Administrativa y Operativa, de la Facultad de Administración Pública en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 22-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada de 21 de marzo de 2014, la Profesora **Argelis Arosemena de Cerrud**, con cédula de identidad personal N° 8-187-616, Profesora Especial I, del Departamento de Administración Pública, Área de **Planificación Pública, Administrativa y Operativa, Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra lo aprobado en el punto N° 11 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 12-13 celebrada el 12 de diciembre de 2013.

Que en la verificación de la fecha de presentación del recurso, observamos lo siguiente:

Primero: Que la profesora Argelis Arosemena de Cerrud, presenta Recurso de Reconsideración el 21 de marzo del 2014, y se había notificado del resultado del concurso el seis (6) de febrero por lo que resulta extemporáneo en su presentación.

Segundo: Que el Estatuto de la Universidad de Panamá en su artículo 197, establece en su parte baja que: "De uno u otro recurso (Reconsideración o Apelación) o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Argelis Arosemena de Cerrud por ser **extemporáneo**, ya que la profesora Argelis Arosemena de Cerrud, fue notificada de lo aprobado con relación al Concurso de una posición de Profesor Regular, en el Área de Planificación Pública, Administrativa y Operativa en el Departamento de Administración Pública en el **Campus**, el día **6 de febrero** de 2014 y presenta el Recurso de Reconsideración según fecha registrada por Secretaría General, de recibido, el día **21 de marzo** de 2014.

SEGUNDO: MANTENER, la decisión adoptada en el punto N° 11, del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 12-13 de 12 de diciembre de 2013, de **llamar a concurso de oposición**, la posición de Profesor Regular del Departamento de Administración Pública, área de Planificación Pública, Administrativa y Operativa, en el Campus, a las profesoras Olga Mendieta, con doscientos ocho con cuarenta y tres centésimas (**208,43**) puntos y Argelis Arosemena de Cerrud con ciento noventa y seis con sesenta y seis centésimas (196,66) puntos, ya que no sobrepasan los 15 puntos entre una y otra concursante.

TERCERO: Notificar a todos los participantes, de los resultados de esta resolución, una vez notificados los profesores tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso del Concurso de Oposición recomendado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

12. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 23-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración de la **Profesora Olga Mendieta**, del Departamento de Administración Pública, Área: Planificación Pública, Administrativa y Operativa de la Facultad de Administración Pública en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 23-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota, la Profesora **Olga Mendieta**, con cédula de identidad personal N° 9-68-923, Profesora Especial del Departamento de Administración Pública, área de **Planificación Pública, Administrativa y Operativa, Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración en tiempo oportuno; en contra de lo aprobado en el punto N° 11 del Consejo

de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 12-13 celebrada el 12 de diciembre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO: Que no se tomó en consideración la evaluación del desempeño como profesor, que equivalen a diez puntos, uno por año.

SEGUNDO: Que tampoco se tomó en consideración la experiencia profesional, realizada en el Instituto de Nacional de Acueductos y Alcantarillado, durante años 1978 a 1991. Consta Certificación N°98-99, de 23 de julio de 1999, la cual de acuerdo al Manual Institucional de clases y ocupaciones de la Dirección de Carrera Administrativa y del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, deben tomarse en consideración.

TERCERO: Que nunca se le prestó atención, a la experiencia profesional dentro del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el decreto 100 del 14 de febrero de 1957, por el cual se señalan las funciones de los Supervisores Nacionales de Educación. Contemplado en el artículo 17 del referido Decreto. Aspecto relevante para evaluar.

CUARTO: Que Se excluye de la experiencia profesional los años 2010 al 2012, como 'Directora Nacional de Jóvenes y Adultos; Establecida en la Constitución Política de 1972 y en la Ley 47 de 1946; Información contemplada en la Certificación DNRRHH-DRRA 521 del 28 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento de Recurso Humanos del Ministerio de Educación.

QUINTO: Que la experiencia laboral, como Directora Regional de Educación de Panamá Oeste, la cual se acredita mediante Certificación del Departamento de Recurso Humanos del Ministerio de Educación.

En todas estas actividades se puso en práctica la planificación Pública, Administrativa y Operativa.

Ante los hechos descritos solicitamos al consejo respectivo realizar el análisis y revisar lo solicitado por la suscrita, a fin de que se acrediten debidamente las notas que presentamos oportunamente.

Sin otro particular y con la seguridad que nuestras peticiones serán atendidas dentro de los principios jurídicos y legales que rigen nuestra Institución.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. La revisión de la puntuación asignada a la Certificación del Desempeño Docente, por parte de la Comisión de Concurso se verificó y fue incluida en la sumatoria total de las ejecutorias, con una puntualización de seis (6) puntos, que equivalen a seis (6) certificaciones de evaluaciones del desempeño, las cuales cumplían con el artículo 29, literal b, del Reglamento de Evaluación y perfeccionamiento del desempeño docente, las restantes cuatro (4) no cumplían.
No hay Variación
2. La revisión de la puntuación aplicada por la Comisión de Concurso a la experiencia profesional, se verificó la puntuación en las certificaciones laborales presentadas y las mismas fueron puntualizadas en el área de la columna afín con una ponderación de 30,0 puntos, cumpliendo así con el precepto establecido en artículo 237, acápite f, que dice "No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos. La Comisión de Concurso le ponderó 10,5 puntos en la columna del área de conocimiento o especialidad y 41,25 en el área afín. **No hay variación.**

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada en el Recurso de Reconsideración por la profesora Olga Mendieta.

SEGUNDO: No aceptar las certificaciones correspondiente a los años 2000,2001, 2002, y 2003 de la Evaluación del Desempeño Docente por no cumplir con el artículo 29, acápite b.

TERCERO: MANTENER, la decisión adoptada en el punto N° 11, del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°.CSH-12-13 del 12 de diciembre 2013, de llamar a concurso de oposición, la posición de Profesor Regular del Departamento de Administración Pública, área de Planificación Pública, Administrativa y Operativa, en el Campus, a las profesoras Olga Mendieta, con 208,43 puntos y Argelis Arosemena de Cerrud con 196,66 puntos, ya que no sobrepasan los 15 puntos entre una y otra concursante.

CUARTO: Notificar a todos los participantes, de los resultados de esta resolución, una vez notificados los profesores tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación de este recurso.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso del Concurso de Oposición recomendado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

13. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 24-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración del **Profesor Eliécer del Cid Branda**, del Departamento de Bibliotecología, Área: Gestión de la Documentación e Información de Documentos de la Facultad de Humanidades en el campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 24-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 511 fechada de 20 de febrero de 2014, el Profesor **Eliécer Del Cid Branda**, con cédula de identidad personal N° 8-231-2269, Profesor del Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, Área de Gestión de Documentos e Información, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Informe DCF-2013-382 de 18 de noviembre del 2013 del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, **Área Gestión de Documentación e Información, en el Campus**, bajo el Registro N°. 01-0601-14-01-11, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH N° 11-13.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

“Artículo 194. Cada Comisión de Concurso estará integrada por tres (3) Profesores Regulares, especialistas área de especialidad en la se abra el concurso y un estudiante escogido de entre los representantes estudiantiles antes la junta de Facultad o Junta de Centro. Estos miembros de la **COMISIÓN SERÁN DESIGNADO POR EL DECANO o el Director del Centro Regional, **DE LA SEDE DONDE SE REALIZA EL CONCURSO**, el cual escogerá a uno de ellos como Presidente de la Comisión.**

Además, cada Comisión estará compuesta por **UN REPRESENTANTE DEL RECTOR DESIGNADO POR ESTE**. En aquellos casos en que no existan especialistas en el área, la Comisión estará integrada por profesores regulares de áreas afines.

Para concursos de un Departamento en diferentes sedes, podrá nombrarse una sola Comisión de Concurso, por acuerdo entre las máximas autoridades de las sedes involucradas, con representación de las distintas sedes, hasta donde ello sea posible.

LAS COMISIONES DE CONCURSO CUANTIFICARÁN LA PUNTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES POR Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las Certificaciones de evaluación de Título, Otros Estudios y Ejecutorías; valorarán la experiencia académica y/o profesional, que se concederán como ejecutorias, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros estudios y Ejecutorias de este Capítulo. **TOTALIZARAN LAS PUNTUACIONES DE LOS CONCURSANTES Y RECOMENDARÁN LA ADJUDICACIÓN DE LAS POSICIONES A CONCURSO DE OPOSICIÓN, CUANDO SEA EL CASO.**

Artículo 196. La Secretaría General, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del concurso, remitirá los documentos de los concursantes a las Facultades o Centros Regionales correspondientes, para que sean entregados a la Comisión de Concurso.

Esta **Comisión dispondrá de un termino no mayor de treinta (30) días calendarios para presentar los informes de concursos al Decano** o al Director de Centro Regional, quien deberá presentarlos ante la Junta de facultad o Junta de Centro, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, **LA CUÁL HARÁ LAS RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE o al Consejo de** Centro Regionales. Previo a esta presentación o con posterioridad, cada participante podrá solicitar, a sus costas, copias de su informe individual y el de los demás concursantes.

Una vez hechas las recomendaciones por la Junta de Facultad o Junta de Centro, el Decano o el Director de Centro Regional dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para **REMITIRLO AL CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE O AL CONSEJO DE CENTROS** Regionales, el cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir.

Artículo 197. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, **decidirán los nombramientos.**

Después de conocer el contenido de las normas legales universitarias expuestas, bajo ningún concepto se acepta el INFORME DCF-2013-382 N° (SIN NÚMERO9 CF-CSH-13(SIN FECHA), por la razón siguiente:

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUANISTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NÚMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA) ES UNA SIMULACIÓN DE HECHO.**

Lo expuesto en el numeral 1 es cierto, toda vez que en primera (1) línea el cuarto (4) párrafo del Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice que “**LAS COMISIONES DE CONCURSO CUANTIFICARÁN LA PUNTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES**”, por esto ser así, es una gran mentira, la puntuación de Comisión Académica del Consejo de Facultades: 240.19 puntos para el concursante ELIECER DEL CID BRANDA y, 241.35 puntos para la concursante MARIA CENTENO JIMÉNEZ.

Lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior, quiere decir que a “**LAS COMISIONES DE CONCURSO**” creadas con la formalidades del artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente, no tienen la función de CUANTIFICAR LA PUNTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES sino que esta función es una función de la Comisión ACADÉMICA DEL Consejo de Facultades.

Si esto es así, lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior, los “FORMULARIOS PARA USO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS FORMALES” de los concursantes ELIECER DEL CID BRANDA y de la Concurstante MARÍA CENTENO JIMÉNEZ no tienen ningún valor legal o jurídico, pues la cuantificación de puntos en estos “FORMULARIOS” NO LO REALIZÓ La Comisión Académica del Consejo de Facultades, sino “LAS COMISIONES DE CONCURSO” creadas con las formalidades del artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente”.

En otras palabras, significa que la “Puntuación Final 269.50 puntos visibles en cuadro:”Sumatoria Puntos Obtenidos” a página 13 del “FORMULARIO PARA USO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS FORMALES” del concursante ELIECER DEL CID BRANDA no tiene ningún valor legal o jurídico, sino que tiene valor legal o jurídico la puntuación: 240.19 puntos cuantificados por la Comisión Académica del Consejo de Facultades. ¿Por qué?

La función de “TOTALIZAR LAS PUNTUACIONES DE LOS CONCURSANTES” en los Concursos de Cátedra de la Universidad de Panamá no es función de “LAS COMISIONES DE CONCURSO”, sino de la Comisión Académica del Consejo de Facultades.

Será que el artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá fue derogado y, en su defecto se establece que la función “TOTALIZAR LAS PUNTUACIONES DE LOS CONCURSANTES” en los Concursos a Cátedra de la Universidad de Panamá no es función de “LAS COMISIONES DE CONCURSO”, sino de la Comisión Académica del Consejo de Facultades, y, por esto ser así, la Comisión Académica del Consejo de Facultades cuantificó la puntuación del concurso que nos ocupa de la manera siguiente:240.19 a favor de ELIECER DEL CID BRANDA y, 241.35 puntos a favor MARÍA CENTENO JIMÉNEZ, y omitió la cuantificación de puntos de “**LA COMISIÓN DE CONCURSO**” del Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, que reza así: “Puntuación Final” 269.50 puntos a favor de ELIECER DEL CID BRANDA y, 253.19 a favor de MARÍA CENTENO JIMÉNEZ.

A nuestro criterio la Comisión Académica del Consejo de Facultades no tiene la función de TOTALIZAR LAS PUNTUACIONES DE LOS CONCURSANTES”, sino que esta función corresponde a la **COMISIÓN DE CONCURSO**”, la que señala el artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente, por esto ser así, la Comisión Académica del Consejo de Facultades se extralimitó en sus funciones, en el caso que nos ocupa, Concurso a Cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11.

2. REITERAMOS, EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NÚMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA) ES UNA SIMULACIÓN DE HECHO.

Lo expuesto en el número 2 es cierto, dado que en primera línea y penúltima línea de párrafo cuatro (4) del Artículo cuatro (4) del Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice así: “LAS COMISIONES DE CONCURSO CUANTIFICARÁN LA PUNTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES... RECOMENDARÁN LA ADJUDICACIÓN DE LAS POSICIONES A CONCURSO O LA REALIZACIÓN DE CONCURSO DE OPOSICIÓN, CUANDO SEA EL CASO.”

Pero lo expuesto en segunda línea de literal C.2 de Nota N° 2469-13, fechada 26 DE NOVIEMBRE DE 2013”... **convocar a Concurso de Oposición**” es una gran mentira, por lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior.

Lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior, es una simulación de hecho, pues la Comisión académica de los Consejos de Facultades no tiene la función de “...**convocar a Concurso de Oposición**”, sino que esta es una función:”**LAS COMISIONES DE CONCURSO**”

“**LAS COMISIONES DE CONCURSO**” no tienen facultad para “...**convocar a Concurso de Oposición**”, sino la Comisión Académica de los Consejos de Facultades, pero solo cuando

se derogue el Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá y, hasta la fecha febrero 2014, el Artículo 194 del Estatuto de la Universidad está vigente.

INSISTIMO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NUMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA) ES UNA SIMULACIÓN DE HECHO.

En quinta línea de segundo párrafo del Artículo 196 dice así: "...Esta Comisión dispondrá de un termino no mayor de treinta (30) días calendarios para presentar los informes de concursos al Decano..., quien deberá presentarlos ante la Junta de Facultad... LA CUAL HARÁ LAS RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE."

Después de lo expuesto en líneas inmediatamente anteriores, la Comisión Académica del Consejo Académico de Facultades no tiene la función de recomendar acerca del INFORME DE LA Comisión de Concurso al Consejo de Facultades, sino que esta función corresponde a la junta de Facultad.

Pero en el caso que nos ocupa, el Concurso a Cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11, la Junta de Facultad de la Facultad d Humanidades no hizo recomendaciones al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales, sino que la **Comisión Académica del Consejo Académico** de Facultades fue quien hizo recomendaciones al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales. ¿Por qué?

El literal d) del Artículo 40 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice que "Son funciones de los Consejos de Facultades: Revisar y aprobar los Concursos de Cátedra de acuerdo con esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios sobre materia y recomendar al Rector el nombramiento correspondiente".

INSISTIMOS, EL ACTO ADMNISTARTIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NUMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA) ES UNA SIMULACIÓN DE HECHO.

Si el Consejo de Facultades le corresponde por ley Universitaria revisar y aprobar los Concursos de Cátedras de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios sobre la materia y recomendar al Rector el nombramiento correspondiente por qué dice que aprobó EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 EN REUNIÓN N° (SIN NUMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA) un acto administrativo ilegal pues violentó las normas legales universitarias conocidas a los largo de este escrito.

A nuestro criterio, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas por comisión omitió sus funciones y, en su defecto, la Comisión Académica del Consejo de Facultades por comisión usurpó funciones de, uno, Comisión del Concurso de Cátedra bajo el Registro N°1-0601-14-01-11 y, dos usurpó funciones del propio Consejo ya mencionado, toda vez que:

- 1) El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas por comisión omitió sus funciones, pues aceptó convocar a Concurso de Oposición con puntuación que inventó la Comisión Académica de Consejo de Facultades y, en su defecto omitió la cuantificación de puntos de la Comisión de Concurso a cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11.
- 2) La Comisión Académica del Consejo de Facultades por comisión usurpó funciones de la Comisión de Concurso a Cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11 y, usurpó funciones del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, pues esta Comisión Académica ya mencionada inventó su propia puntuación y convocó a concurso de oposición a los concursantes del Concurso a cátedra bajo Registro N° 01-0601-14-01-11.

Lo expuesto en los numerales conocidos en párrafo inmediatamente anterior, es lo contenido del ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS DE LA

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NÚMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA), por esto ser así, nuestra petición, SE DECLARE NULO, POR SER ILEGAL.

Además de las normas legales universitarias ya mencionada, a nuestro juicio, el INFORME **DCF-2013-382** también violentó los artículos 34-37 de la LEY N° 38.

De 31 de julio de 2000 (Estatuto Orgánico de la Procuraduría de Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales), que a texto dicen así.

Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización apostura de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.

Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.

A nivel de las Juntas Comunales y las Juntas Locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten la junta comunales.

Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque este provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materiales específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen laguna sobre aspectos básicos o tramites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

ANÁLISIS DEL ABOGADO

La Comisión Académica del Consejo de Facultades (Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas) varía la puntuación asigna al concursante, ELIECER DEL CID BRANDA, presentando un cuadro final de resultados en el que se aprecia que al profesor se le rebaja 29.31 puntos (ver cuarta columna de cuadro N° 2, página 2, Nota N° 2469, fechada 26 de noviembre de 2013). Pero omitió la Puntuación final: 269.50 puntos (ver puntuación total de página 13 del Formulario para Concursos Formales de DEL CID BRANDA).

La Comisión Académica del Consejo de Facultades transfirió de la primera posición a la segunda, a ELIECER DEL CID BRANDA, en concurso, que se asignó en primer lugar, con motivo de la puntuación 269.50 puntos (ver puntuación total de página 13 del

formulario para Concursos Formales de DEL CID BRANDA) frente 253.19 puntos de la concursante MARÍA CENTENO JIMENEZ (ver puntuación total de páginas 13 del Formulario para Concursos Formales de concursante prevista).

Por lo expuesto, se advierte que nuestro argumentos tienen el fin de demostrar que el acto impugnado ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME **DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NUMERO) CF-CSH-13(SIN FECHA)**, no se enmarca en la legalidad, pues violentó procedimientos generales vigentes, regulado por el Artículo 194, 193 y 197 de Estatuto de la Universidad de Panamá y, artículos 34-37 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

En otras palabras, a nuestro criterio, insistimos, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas por comisión omitió sus funciones y, en su defecto, la Comisión Académica del Consejo en Concurso a cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11, por esto ser así, a nuestro juicio, las autoridades que conforman el Consejo conocido aquí (Artículo 17 de la Constitución Política) omitieron el mandato constitucional "...asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley..." en el caso que nos ocupa desde el inicio de este escrito.

SOLICITUD ESPECIAL:

- 1) SE DECLARE NULO, POR SER ILEGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME DCF-2013-382 QUE APROBÓ EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN REUNIÓN N° (SIN NUMERO) CF-CSH-13 (SIN FECHA), porque violentó las normas legales citadas a lo largo de este escrito.
- 2) Se mantenga en firme 269.50 puntos a favor del concursante ELIECER DEL CID BRANDA, pues esta cuantificación de puntos no fue adicionada por la Comisión Académica del Consejo de Facultades sino que esta cuantificación: 269.50 puntos a favor del concursante DEL CID BRANDA la cuantificó la Comisión de Concurso a cátedra bajo el Registro N°01-0601-14-01-11, es decir, la Comisión de Concurso que designó la señora Decana de Facultad de Humanidades según los requisitos establecidos por el Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.
- 3) Se niegue por ilegal, la puntuación: 240,19 puntos a favor de ELIECER DEL CID BRANDA, ya que no la cuantificó la Comisión de Concurso que designó la señora Decana de Humanidades (Art. 194 del Estatuto Universitario) sino que esta puntuación la cuantificó la Comisión Académica del Consejo de Facultades.
- 4) Se niegue por ilegal, "convocar a concurso de oposición" en Concurso a cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11, pues no convocó a concurso de oposición la Comisión de Concurso que designó la señora Decana de Humanidades (Art. 194 del Estatuto Universitario) sino que convocó a éste la Comisión Académica del Consejo de Facultades.
- 5) Se cuantifiquen 13 puntos por Certificación RD/07-10999, a favor del concursante ELIECER DEL CID Branda, dado que estos créditos académicos no fueron convalidados para obtener el título de maestría en docencia superior ni forman parte de un tronco común del plan de estudio de la maestría en docencia superior visible en certificación N° RD-09/14693.
- 6) Se cuantifiquen 15 puntos por Certificación RD/07-8822 a favor del concursante ELIECER DEL CID BRANDA, dado que este diploma es un diploma en docencia superior pero no tiene créditos convalidados para obtener el título de maestría visible en certificación N° RD-09/14693 ni este título de postgrado forma parte del tronco común del plan de estudio de la maestría ya mencionada con certificación prevista.
- 7) Se solicite de oficio opinión a la Procuraduría de la Administración acerca de a

- quién corresponde cuantificar la puntuación de los concursantes en concursos a cátedra de la Universidad de Panamá.
- 8) Se solicite de oficio opinión a la Procuraduría de la Administración acerca de a quién corresponde convocar a concurso de oposición en concursos a cátedra en la Universidad de Panamá.
 - 9) Se solicite de oficio a la Comisión de Evaluación de Título del Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación una explicación o aclaración acerca de repuesta en Nota fechada 22 de julio de 2013 y Nota fechada 16 de agosto de 2013 donde aseguran que el REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN no está vigente en la Universidad de Panamá. Pero el Dr. Juan Antonio Gómez Vicerrector de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá en Nota VIP 1541-13 fechada 19 de noviembre contradice respuesta de notas previstas.
 - 10) Se solicite de oficio a la Comisión de Evaluación de Títulos del departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación una explicación o una aclaración acerca de presentación de tesis y certificado de homologación para evaluación de título de maestría de la profesora MARIA CENTENO Jiménez, debido a que este título fue emitido por una universidad extranjera (España) y, según el Reglamento de Evaluación de Títulos y otros estudios de la Universidad de Panamá, esta Comisión debe exigir a los interesados en evaluar títulos emitidos por universidades extranjera, dos requisitos fundamentales, tesis y certificado de homologación.
 - 11) Se solicite de oficio a la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad de Panamá una explicación o una aclaración de respuesta visible en Nota N°DGAJ-643-2013, dado que nuestra petición no es una petición constitucional como la que señala el artículo 40 de la ley 38 del 31 de julio de 2000, sino que es una petición de buena fe dirigida al Consejo Académico de la Universidad de Panamá, para que hiciera el mínimo esfuerzo, iniciar una investigación acerca de la omisión de documentos (requisitos) en evaluación de título de maestría emitidos por universidades extranjera (España), especialmente, el caso de la otra y única concursante del concurso que nos ocupa aquí, la profesora MARÍA CENTENO JIMÉNEZ, en la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento Bibliotecología, Archivología y Documentación.
 - 12) Se solicite de oficio a la Dirección de Concursos formales para Profesores Regulares de la Universidad de Panamá sacar las manos del concurso a cátedra que nos ocupa, pues este Departamento no tiene competencia para cambiar puntuaciones y/o convocar a concurso de oposición sino que esta función por Ley Universitaria (Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá) corresponde a la Comisión de Concurso que designó la señora Decana de Humanidades para el Concurso a cátedra bajo el Registro N° 01-0601-14-01-11.
 - 13) Se adjudique al concursante ELIECER DEL CID BRANDA la posición abierta a concurso en Registro N° 01-0601-14-01-11, toda vez que obtuvo mayor número de puntos 269.50 puntos según Comisión de Concurso a Cátedra bajo el registro N° 01-0601-14-01-11, la designó la señora Decana de la Facultad de Humanidades según los requisitos establecidos por el Artículo 194 del estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.
 - 14) Se solicita de oficio copia autenticadas de "FORMULARIO PARA USO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS FORMALES DEL CONCURSANTE" DE ELIECER DEL CID BRANDA, para que obre como prueba en este recurso.
 - 15) Se solicita de oficio copia autenticada de "INFORME DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES (PARTIPANTES) DEL EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECOLOGÍA, ARCHIVOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN, AREA GESTIÓN DE DOCUMENTO E INFORMACIÓN, para que obre como prueba en este recurso.
 - 16) Se solicita copia autenticada de Acta de "AGENDA DE JUNTA DE FACULTAD DE 14 DE AGOSTO DE 2013", toda vez que esta Acta consta fue aprobado sin

objeciones el “INFORME DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES (PARTICIPANTES) DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECOLOGÍA, ARCHIVOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN, AREA GESTIÓN DE DOCUMENTO E INFORMACIÓN”.

A manera de docencia, el informe impugnado violentó preceptos de Ley y la Constitución e incluso violenta derechos humanos del profesor ELIECER DEL CID BRANDA, es decir, existen indicios que se violentó la Ley, por tanto, ser necesario presentaremos ante la Fiscalía correspondiente peticiones para que se investigue el informe impugnado y los hechos del concurso a cátedra 2010 del departamento ya mencionado, toda vez que sucedió igual que el concurso que nos ocupa, se inventaron cosas contrarias a la Ley, para favorecer a la única y otra concursante, idéntico al informe que nos ocupa desde principio de este escrito.

PRUEBAS

1. Copia autenticada de Nota N° 2469-13 SGP, fechada 26 de noviembre de 2013, comprueba que se inventó una puntuación distinta a la puntuación cuantificada por la Comisión de Concurso del Concurso que nos ocupa y se convocó a concurso de oposición contrariando lo establecido en el Artículo 194 del estatuto de la Universidad y preceptos legales contenidos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.
2. Copia simple de “INFORME DE CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES (PARTICIPANTES) DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECOLOGÍA, ARCHIVOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN, AREA GESTIÓN DE DOCUMENTO E INFORMACIÓN”. comprueba que la Comisión de Concurso entregó este informe al Decano de Humanidades, pues está firmado por todos los miembros que integraron esta Comisión.
3. Copia simple de “AGENDA DE JUNTA DE FACULTAD DE 14 DE AGOSTO DE 2013”, comprueba que se presentó en Junta de Facultad el concurso a cátedra que nos ocupa.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 168-170- de Ley 38 de 31 de julio de 2000 y, demás concordante del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Escrito de Oposición al Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Eliécer Del Cid Branda, por parte de la Profesora María Centeno.

La Profesora **María Centeno**, presenta un Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **Eliécer Del Cid Branda**, quien pide se declare nulo el acto administrativo contenido del informe DCF-2013-382 que aprobó el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en reunión CF-CSH-13, basada en los siguientes hechos:

El recurrente sostiene que lo actuado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas viola los Art. 194, 196, y 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá. En nuestra interpretación literal, en el citado acto administrativo, no existe trasgresión a la normativa legal de tales artículo, muy por el contrario se ajusta a la estricta legalidad contemplada en la ley orgánica y Estatuto de la Universidad de Panamá.

En el escrito presentado por el recurrente básicamente impugna la función del Consejo de facultades en cuanto a revisar y aprobar los concursos de cátedra, que involucran modificaciones del informe presentado por la Comisión de concurso.

El impugnante ignora que en el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá contempla que son funciones principales de los Consejos de Facultades “**4**” **Revisar y Aprobar** los concursos de cátedra de acuerdo con esta Ley. El Estatuto y los Reglamentos Universitarios sobre la materia, y recomienda al Rector el nombramiento correspondiente”. Esta función la recoge literalmente el Art. 40 acápite d), del Estatuto Universitario. Solo basta hacer un somero análisis para corregir lo siguiente:

1. De acuerdo con el Diccionario Real de la Lengua Española, el término **Revisar**

significa someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo mientras que **Aprobar es** justificar la certeza de un hecho.

2. Revisar implica que el Consejo de facultades tiene atribución de confirmar o modificar el informe presentado por la comisión de concurso.
3. Aprobar incluye que el Consejo de Facultades tiene que hacer una valoración y revisión detallada de todo lo actuado por la comisión de Concurso incluso las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias y Títulos. Es decir el Consejo de Facultades al revisar y aprobar los concursos de cátedra tiene amplias atribuciones más allá de lo elemental de la Comisión de Concurso, tanto es así que puede corregir las puntuaciones asignadas por las comisiones de evaluaciones y de título.
4. Se niegue la petición por carecer de fundamento legal y por tanto se mantenga la convocatoria a concurso de oposición del Consejo de Facultades.
5. Se niegue la solicitud y se confirme lo decidido por el Consejo de Facultades.
6. Se niegue la solicitud y se confirme lo decidido por el Consejo de Facultades.
7. Se niegue la solicitud y se confirme lo decidido por el Consejo de Facultades por ser innecesaria.
8. Se niegue la solicitud y se confirme lo decidido por el Consejo de Facultades.
9. Se niegue la solicitud y se confirme lo decidido por el Consejo de Facultades por que ha sido aclarado por Asesoría Legal y Consejo Académico.
10. Se niegue esta petición por que se cumplió.
11. Se niegue esta petición por que se cumplió
12. Se niegue esta petición totalmente infundada.
13. Se niegue esta petición por carecer de sustento legal.

SOLICITUD FINAL

Por todo lo antes expuesto le pido a los señores miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades que nieguen totalmente el recurso de reconsideración del Licenciado **ELIECER DEL CID BRANDA**, dado que carece de sustentación legal.

Que en la sustentación de su recurso de oposición, la recurrente señala lo siguiente:

Que sus planteamientos en el recurso de oposición ayudan a aclarar algunos argumentos presentados por el recurso de Reconsideración del Profesor Eliecer Del Cid Branda.

Que una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente así como el escrito de oposición presentado por la profesora María Centeno, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. El proceso de concurso para profesores regulares se compone de fases, entre las cuales esta, la fase de recomendación de adjudicación y la fase de adjudicación.
2. En la fase de recomendación de adjudicación la comisión de Concurso cuantifica y totaliza las puntuaciones de los concursantes y recomienda la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de concurso de oposición, de conformidad al artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
3. En la fase de adjudicación, el Consejo de Facultades respectivo o el Consejo de Centros Regionales, decide sobre el resultado del concurso para profesores Regulares y según los artículos 196 último párrafo y 197 segundo párrafo del Estatuto de la Universidad de Panamá.
4. Entre las funciones de los Consejos de Facultades y el Consejo de Centros de Regionales, está la de **revisar** y **aprobar** los concursos de cátedra de acuerdo con esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios sobre la materia. Recomendar al Rector el nombramiento correspondiente, de conformidad con los artículos 21 numeral 4 y artículo 22 numeral 5 de la Ley de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.
5. Según el Diccionario de la Real Academia Español, la acción de revisar es “examinar una

cosa con atención y cuidado” y “someter una cosa a un nuevo examen para corregirle, separarle o comprobar su funcionamiento o validez”.

6. En ese sentido el Consejo de Facultades y el Consejo de Centros Regionales, tienen la facultad de corregir, modificar o variar los puntos asignados a los concursantes. Que como se observa, en el concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de **Bibliotecología, Archivología y Documentación, Área Gestión de Documentación e Información, en el Campus**, bajo el Registro N°01-0601-14-10-11, se ha cumplido con el procedimiento contemplado en el Estatuto de la Universidad de Panamá y, por consiguiente, no existe mérito suficiente para modificar o revocar la decisión aprobada en el informe DCF-2013-382 del 18 de noviembre del 2013.
7. En cuanto a la Certificación RD/07-10999 y RD/07-8822 el acuerdo del 25 de enero de 2012, 4-12 en su acápite (C.1): Cuando se tenga un Título de Maestría o Doctorado en Docencia Superior, solo se tomará la puntuación del Título Superior.
8. Sobre la Homologación de Título, el Consejo General Universitario no ha aprobado aún, la reglamentación donde establezca que dicha homologación sea un requisito para la Evaluación de Título de postgrado.

Que por lo tanto se

RESUELVE

PRIMERO: Denegar Recurso de Reconsideración presentado por el profesor **Eliecer Del Cid** en contra del Informe DCF-2013-382 de 18 de noviembre del 2013, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH N°11-13.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanística, en su Reunión N° 11-13 celebrada el 22 de noviembre de 2013, de convocar a Concurso de Oposición, de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, **Área de Gestión de Documentos e Información**, de la Facultad de Humanidades, **Campus**, bajo registro N°01-0601-14-01-01-11, al Profesor **Eliecer Del Cid B.**, con **240,19** puntos y a la profesora **María Centeno Jiménez** con **241,35** ya que entre los dos (2) concursantes existe una diferencia menor de quince (15) puntos.

TERCERO: No acceder a la solicitudes especiales presentadas por el recurrente en sus escritos de Recursos de Reconsideración en contra del informe DCF-2013-382 de 18 de noviembre del 2013, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH N°11-13.

CUARTO: Notificar a todos los participantes de los resultados de esta Resolución.

QUINTO: Una vez notificados todos los participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico en contra de la decisión de esta Resolución.

SEXTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

14. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 25-14 SGP** que Resuelve el Recurso de Reconsideración de la **Profesora María Centeno Jiménez**, del Departamento de Bibliotecología, Área: Gestión de la Documentación e Información de Documentos de la Facultad de Humanidades en el campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 25-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20 de febrero de 2014, la Profesora **María Centeno Jiménez**, con cédula de identidad personal N° 8-237-2269, Profesora Especial III, del Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, **Área de Gestión de Documentos e Información** de la Facultad de Humanidades, **Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración, en contra de lo aprobado en el punto N°9 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 11-13 celebrada el 22 de noviembre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

Por medio de la presente le solicito interponga sus buenos oficios ante las instancias pertinentes para que se haga una **RECONSIDERACIÓN del título del Prof. Eliecer Del Cid Branda**, basándome en el Capítulo V del estatuto de la Universidad de Panamá, específicamente en el artículo 223 que dice:

"... es función de la comisión evaluadora de título, evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponde el Título".

También baso mi solicitud en el cuadro de la **estructura académica y la descripción de las áreas de conocimiento**, que el departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación aprobó por Junta de Departamento el 12 de junio de 2006 y que fueron enviadas por correspondencia de la Facultad de Humanidades DEC. FAC. HUM.1542-2008, a la Vicerrectoría Académica.

En el cuadro de determinación de asignaturas por áreas del Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, no se contempla en el área el título del trabajo de, la maestría que es quien da la orientación del área a evaluar para el concurso. (**Título de la Tesis: Diagnóstico: Preferencias de Lecturas de estudiantes de IXº, premedia de escuela oficiales diurnas de la región escolar de San Miguelito, 2007** de la Maestría en Bibliotecología y Tecnologías de la Información).

Hago hasta ahora esta solicitud porque no es sino después que se concursa y se dan los resultados que los que participantes nos enteramos de las evaluación de los documentos sometidos a concurso. Máximo que el artículo 224 del estatuto universitario establece que el informe de la comisión evaluadora será *"confidencial y deberá ser entregado únicamente al interesado o a su apoderado por medio de la Secretaria General"*.

Adjunto copia de carta del 22 de agosto de 2013, en la cual solicitaba a la Decana de la Facultad de Humanidades, Magíster Carmen Córdoba, que elevará mi solicitud sobre definición del área de concurso y su relación con el título de los concursantes basándose en la estructura académica y la descripción de las áreas de conocimiento, al Consejo de Facultades.

Esperamos que mi solicitud sea acogida y se haga la investigación correspondiente.

Que una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. Que la Comisión Evaluadora de Título y otros Estudios de la unidad académica es la encargada de certificar los contenidos y dar fe de la validez de los Títulos presentados por los docentes, según artículo 223 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Además tipifica la estructura de la comisión de los especialistas del área.

2. La Comisión de Concurso sólo cuantifica y totaliza la puntuación de las certificaciones de los títulos emitidas por la Comisión Evaluadora de Título y otros Estudios, y no interviene en la asignación o certificación de los puntajes de éstos. Según el artículo 194 segundo párrafo del Estatuto de la Universidad de Panamá.
3. Sobre la estructura académica y la descripción de las áreas de conocimiento de los títulos emitidos por Universidades o Instituciones Académicas, enfatizamos que la Comisión Evaluadora de Título y otros Estudios, es la responsable de la evaluación, asignación de las áreas y del puntaje correspondiente al mismo.

Que por lo tanto se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud del recurso de Reconsideración presentado por la profesora **María Centeno** en contra de lo aprobado en el punto N°9 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 11-13 celebrada el 22 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 11-13 celebrada el 22 de noviembre de 2013, de convocar a Concurso de Oposición, de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Bibliotecología, Archivología y Documentación, **Área de Gestión de Documentos e Información**, de la Facultad de Humanidades, **Campus**, bajo registro N° 01-0601-14-01-01-11, al **Profesor Eliecer Del Cid B.**, con doscientos cuarenta con diecinueve centésimas (**240,19** punto y a la **Profesora María Centeno Jiménez** con doscientos cuarenta y uno con treinta y cinco centésimas (**241,35**) ya que entre los dos (2) concursantes existe una diferencia menor de quince (15) puntos.

TERCERO: Notificar a todos los participantes de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificados todos los participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico en contra de la decisión de esta Resolución.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

15. Se **APROBÓ** la Contratación como **profesor Invitado Ad-Honorem** al **Profesor Gerald John Strei** en la Facultad de Humanidades.
16. Se **APROBÓ** la **Contratación** como **profesora Visitante** a la **Profesora Jia Jing Lin**, para dictar el curso de Mandarín en el Centro de Lenguas en la Facultad de Humanidades, a Tiempo Completo.
17. Se **APROBÓ** el **Nombramiento** por **Resolución** del **Profesor Eric Enrique Prescilla Rodríguez como profesor Especial I**, Facultad de Ciencias de la Educación, campus.
18. Se **APROBÓ** el **Nombramiento** por **Resolución** de la **Profesora Blanca Estela Ríos** como profesora Especial I, Facultad de Ciencias de la Educación, Campus
19. Se **APROBÓ** el **Nombramiento** por **Resolución** del **Profesor Jorge Fermín Jovane Raphose** como profesor Especial I, Facultad de Bellas Artes, Campus.
20. Se **APROBÓ** el **Nombramiento** por **Resolución** de la **Profesora María Elena Mena Orta** como profesora Especial I, Facultad de Bellas Artes, Campus.
21. Se **APROBÓ** la **Prórroga de Nombramiento** como **Profesor Visitante** al **Profesor Timothy D Lacrosse**, en La Facultad de Bellas Artes para el periodo 2014, Campus.

22. Se **APROBÓ** la **Prórroga de Nombramiento** como **profesora Visitante** a la **Profesora Karina Nuñez**, en la Facultad de Bellas Artes para el periodo 2014, Campus.
23. Se **APROBÓ** la **Prórroga de Nombramiento** como **Profesora Visitante** a la **Profesora Pilar Vega**, en la Facultad de Bellas Artes para el periodo 2014, Campus.
24. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Ana Silvia Soto Rodríguez** como profesora Especial I en la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus.
25. Se **APROBÓ** la **Contratación** como **Profesor Visitante** al **Profesor José María Alcántara**, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
26. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Argelis Palma Espinosa** de la Categoría de Profesora Especial I a la **Categoría de Especial II**, en la Facultad de Humanidades, Campus.
27. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Cyntia Xiomara Bernal Muñoz** de la Categoría de Especial I a la **Categoría Profesora Especial II**, Facultad de Humanidades, Campus.
28. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Ilka Ibeth Calvo de Anderson**, como **Profesora Especial I**, en la Facultad de Humanidades, Campus.
29. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Maritza Pruzzo**, como **profesora Especial I**, en la Facultad de Humanidades, Campus.
30. Se **APROBÓ** el **Informe N° D.C.I. 26-2014** relacionado a la **Actualización** de la **Licenciatura en Trabajo Social**, de la Facultad de Administración Pública el cual recomienda lo siguiente:
 - Aprobar la propuesta de Actualización de la Licenciatura en Trabajo Social.
 - Aprobar el CIERRE del Plan de estudios Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Administración Pública Consejo Académico N° 02 fechado de 7 de febrero de 2002 (Plan Viejo). El Mismo tendrá vigencia hasta diciembre de 2017. A partir del primer semestre de 2018, Secretaria General coordinará con la Dirección de Informática para el BLOQUEO DE LOS CODIGOS plan viejo.
 - Aprobar la tabla de convalidación.
 - Aprobar el inicio de la carrera para el año académico 2014.
31. Se **APROBÓ** el **Informe D.C.I. 28-2014** relacionado a la **Adecuación de los Planes de Estudio de las Licenciaturas de la Facultad de Comunicación Social**, a lo acordado en el Acuerdo 4 del Consejo académico Ampliado, en su reunión N° 27-13 del 8 de agosto de 2013, Facultad de Comunicación Social, lo cual recomienda lo siguiente:
 - La Aprobación del segundo, tercer y cuarto año de los Planes de Estudios de las Licenciaturas en Periodismo; Producción y Dirección de Radio, Cine y Televisión (Incluye Técnico en Producción Audiovisual); Protocolo y Eventos Corporativos (Incluye Técnico en Eventos y Protocolo Corporativo); Publicidad; Relaciones Públicas, que incorporan el ajuste del Núcleo Común a las cinco (5) Asignaturas por Ley: Lenguaje y Comunicación en Español; Lenguaje y Comunicación en Inglés, Sociedad, Medio Ambiente y Desarrollo, Geografía de Panamá e Historia de Panamá en el Mundo Global; y dos (2) escogidas por la Facultad de Comunicación Social: Comunicación Integral y Metodología de la Investigación.
 - Presentar Plan de Estudios de la Jornada Diurna y de la Jornada Nocturna.
32. Se **APROBÓ** el **Informe N° DCF-2014-048** de la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de profesor Regular en el Departamento de Inglés Área de Literatura del Idioma Inglés, de la Facultad de Humanidades en el campus, bajo el Registro N° 01-0608-01-01-11, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

- B.1** Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Inglés, Área de **Literatura del Idioma Inglés** de la Facultad de Humanidades, **Campus**, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Resultado del Concurso de Oposición para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Inglés Área de **Literatura del Idioma Inglés**, de la Facultad de Humanidades, en el **Campus**

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Ponderación Total
Glorita Riquelme	3-703-2384	8.00	11.50	19.50
Hania Bonilla	8-717-917	8.00	10.00	18.00

C. RECOMENDACIONES

Considerando los antecedentes y resultados del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de **Literatura del Idioma Inglés** de la Facultad de Humanidades, en el **Campus**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1** Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Inglés Área de **Literatura del Idioma Inglés**, de la Facultad de Humanidades, **Campus**, bajo Registro N° 01-0608-01-01-11, a la Profesora **Glorita Riquelme**, en la categoría de **Auxiliar**, ya que tiene **ocho (8) años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **ciento setenta y dos con veinte centésimas (172.20) puntos**.
- C.2** Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a los interesados.

INFORME DE ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO, BECAS Y SABÁTICAS.

33. Se **APROBÓ** la **Apertura del Programa de Maestría en Geografía con Énfasis en Ordenamiento Territorial Ambiental**, para la Facultad de Humanidades.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
7 de julio de 2014 / js.